

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 18 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda y excepción previa de integración de litis consorcio necesario. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0368

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00171 00**
Demandante: ADOLFO LEÓN GONZÁLEZ
Demandado: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
SUCURSAL COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones presentadas por la parte pasiva, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Respecto a la contestación de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, presentó dentro del término legal la contestación de la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa tendrá por contestada la demanda; no obstante procederá a pronunciarse sobre la presentación del poder.

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Resaltos fuera de texto)

Confrontada la disposición transcrita con el memorial de poder presentado en favor del abogado JAVIER GARCÍA, se avizora que este no cumple con los requisitos de Ley, pues en el cuerpo del memorial no registra el correo del togado inscrito en el SIRNA que corresponde a javga20@hotmail.com; aunado a lo anterior este no es remitido desde la dirección para notificaciones judiciales que aparece registrada en el registro mercantil de la empresa demandada, que para el caso que nos ocupa es jagarcia@estrellaies.com, Así las cosas, deberá presentarse nuevamente el poder, ya sea de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o de acuerdo al inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión directa de esta jurisdicción.

2. Excepción previa de integrar el litisconsorcio necesario.

En el presente asunto observa el Despacho, que la parte demandante ha formulado la excepción previa de Litis consorcio necesario para vincular al trámite procesal a PORVENIR S.A. Al respecto el artículo 77 del CPT y de la S.S. dispone que:

“Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública (...)”

En esta línea y como quiera que el traslado de la excepción previa se surtirá en audiencia pública y se resolverá en esta lo pertinente, se dispondrá de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.

b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.

d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.

e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** a través de abogado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada, para que presente el poder otorgado al abogado JAVIER GARCÍA en debida forma.

TERCERO.- SEÑALAR la fecha del once (11) de septiembre de 2023, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO.- DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODIxNjg0YjktNWM5ZC00YjBILWE4NWUtNzZmZWRjN2IzNmIx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO.- El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO.- Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta que el traslado de la excepción previa formulada por la pasiva, se hará en audiencia, esto sin perjuicio de que se presente por la parte actora memorial en referencia a la actuación surtida por la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241d8e34a34a2ed7c7a9a74efd69b883b3984a99edd3a77799aafcb18f78ab2**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>